

RESOLUCION N°

253

SALTA, 6 FEB 2011

MINISTERIO DE EDUCACION

VISTO la Resolución N° 8854/10, mediante la cual se establece las condiciones de inscripción de alumnos en los Bachilleratos Salteño para Adultos y Centros Educativos de Nivel Secundario; y,

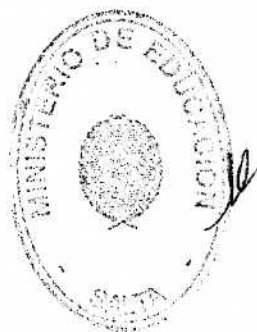
CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución se dejó sin efecto lo establecido en la Resolución N°: 859/06 - Anexo I, Punto 1.- de la Edad de Ingreso al Sistema de Educación, Punto 1.2- Inc. a), por el que se facultaba a las instituciones educativas a inscribir en carácter de excepción a los jóvenes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad;

Que el punto e inciso derogado corresponde a las Consideraciones Generales del Régimen de Evaluación de Jóvenes y Adultos, y no como se consignara al Anexo I, en consecuencia deviene necesaria la rectificación de la referencia allí efectuada.

Que por otra parte, y según lo advertido por la Dirección General de Regímenes Especiales, mantener la vigencia del inciso b) del Punto 1.- de la Edad de Ingreso al Sistema de Educación, Punto 1.2- de las Consideraciones Generales del Régimen de Evaluación, permitiría, en algunos casos, la inscripción de jóvenes egresados de los Núcleos Educativos sin contar con la edad mínima de dieciocho (18) años;

Que la situación descripta se contrapone a los fundamentos y objetivos que se tuvieron en cuenta al emitir la Resolución N° 8854 /10; ///...



RESOLUCION N°

253

MINISTERIO DE EDUCACION

...///

Que en virtud de ello se hace necesario dejar sin efecto el mencionado inciso b);

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

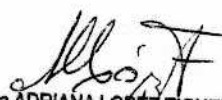
ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en las Consideraciones Generales del régimen de Evaluación de Jóvenes y Adultos, Punto 1.- de la Edad de Ingreso al Sistema de Educación, Punto 1.2- inciso b) de la Resolución N°: 859/06, en mérito a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el artículo 2° de la Resolución N° 8854/10 se refiere al Punto 1.- de la Edad de Ingreso al Sistema de Educación, punto 1.2 – Inc. a) de las Consideraciones Generales del Régimen de Evaluación de Jóvenes y Adultos de la Resolución N° 859/06.

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente, resulta aplicable a los jóvenes egresados de Núcleos Educativos y a los jóvenes de 16 o 17 años que se consideran adultos funcionales lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N°: 8854/10.-

ARTICULO 4°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Dra. ADRIANA LÓPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA